

RESOLUCIÓN No. **034346**

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS"

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el radicado No 2006ER60827 de 27 de Noviembre de 2006 la Sociedad Protabaco identificada con Nit 860003211-1 el señor IVAN DARIO GARCIA SERNA en calidad de Representante Legal de la Sociedad Protabaco presento solicitud de Concesión para la explotación de Aguas Subterráneas, para ser derivada del pozo profundo ubicado en la Carrera 1ª No 12-50 sur, identificado con el código pz-07-0011 de la Localidad de Bosa.

Que dichos documentos fueron evaluados por la OFICINA DE CONTROL DE CALIDAD Y USO DEL AGUA, por lo que se profirió el CT 244 del 25 de enero de 2007 considerando evaluando el volumen solicitado por la sociedad PROTABACO S.A. se encuentra que el pozo pz-07-0011 cuentan con el potencial de suministrar el caudal solicitado de acuerdo con el comportamiento de los niveles hidrodinámicos en la zona y los históricos del pozo, así como los resultados de prueba de bombeo realizada, se indica que al explotar diariamente un volumen de 66 metros cúbicos diarios no se tendría una incidencia negativa en el comportamiento del acuerdo a los niveles se pueden sostener en el tiempo que podría otorgarse la respectiva concesión de aguas a favor de la Sociedad PROTABACO S.A.

Que en cumplimiento a los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de 1978 se emitieron los autos 1946 del 31 de agosto de 2007, modificado por el auto 2261 del 26 de septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el cual se ordenó practicar visita ocular a la Sociedad PROTABACO S.A sitio donde se encuentra ubicado el pozo donde se pretende derivar la concesión y que obedece al código No 07-0011, para el 19 de octubre de 2007, auto notificado el día 28 de septiembre de 2007.

Que efectivamente, la Oficina de Control de Calidad y Uso de Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita ocular ordenada en los precitados autos y, mediante Acta del 19 de octubre de 2007, que obra en el memorando 2007IE20620 del 02-11-2007 se informó que en dicha diligencia no se presentaron terceras personas que se opusieran a la concesión de aguas subterráneas.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

Que la Sociedad PROTABACO S.A presentó el programa de ahorro y uso eficiente del agua -PAUEA, dicho programa incluye la estimación de los consumos históricos, el consumo por producto producido, define los indicadores de monitoreo de implementación del programa define igualmente actividades a desarrollar y estructura un cronograma de implementación de dicho PAUEA, con la implementación de las medidas propuestas se obtienen grandes avances en la obtención de ahorro en uso del agua, por lo tanto es considerado como adecuado el PAUEA presentado por la Sociedad PROTABACO S.A

Que en conclusión, la documentación aportada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 244 del 25 enero de 2007 dando viabilidad técnica para otorgar concesión de aguas al **PROTABACO S.A**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 07-0011, ubicado en la carrera 1ª No 12-50 sur, de esta ciudad, con coordenadas N:100018,256m E: 88628,225m, para explotar un volumen de sesenta (66) m3/diarios, para ser explotada a un caudal de 4,0 lps con un régimen de bombeo diario de (4) horas y (35) minutos. Finalmente, para la ejecución de la concesión, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, este Departamento concederá concesión de aguas a la Sociedad Protabaco S.A, por el término de cinco (05) años, para ser derivada del pozo profundo identificado bajo el código 07-0011 ubicado en la carrera 1ª No 12-50 sur Localidad de Bosa de esta ciudad

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que "*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina*". Se resalta.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece que "No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."

Que los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 ordenan que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

Que así mismo, de acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9º *ibidem* establece como función a la Autoridad Ambiental: "**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.**". Se resalta.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que adicionalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la Sociedad **PROTABACO S.A.**, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código 07-0011, ubicado en la carrera 1ª No 12-50 Localidad de Bosa, de esta ciudad, con coordenadas N=100018,256, E=88628,225, para explotar un volumen de sesenta (66) m3/diarios. Dicho volumen podrá ser explotado a un caudal de 4.0 lps con un régimen de bombeo diario de cuatro (4) horas y treinta y cinco (35) minutos.

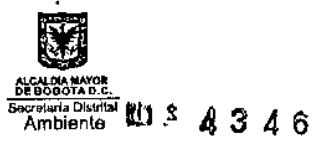
PARÁGRAFO- El uso y beneficio de la concesión de aguas, que por ésta resolución se otorga, será exclusivamente para uso industrial con una extracción máxima de (66) metros cúbicos/ diarios para el pozo pz-07-0011 ubicado en la Carrera 1ª No 12-50 sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad y se advierte expresamente a la concesionaria que, en el evento de que utilice el recurso para un fin diferente, se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo el literal 9º del artículo 239 del decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor a las sanciones y medidas establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente concesión se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO- El término señalado en el presente artículo podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria previa solicitud que se presente dentro del último año de vigencia de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del decreto 1541 de 1978; además, si cumple con las exigencias técnicas y jurídicas establecidas por esta entidad para poder continuar con la explotación del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a La Sociedad **PROTABACO S.A.**, para que en término de 30 días calendario, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución que otorga la concesión, de no ser así se revocara la concesión otorgada. En caso de haber ya implementado alguno de estos requerimientos la Sociedad hará caso omiso al presente requerimiento, deberá:

- a. Instalar un sistema de medición. El medidor debe ser instalado previo a iniciarse la explotación del pozo, una vez entre en funcionamiento se debe solicitar por escrito una visita a esta Secretaría para realizar el respectivo aforo del sistema de medición, además debe remitir el certificado de calibración ante esta Secretaría y los datos del medidor al momento de entrar en operación
- b. Instalar un sistema que permita llevar a cabo el aforo volumétrico y que se permita verificar el correcto funcionamiento del medidor del pozo
- c. Instalar una tubería de toma de niveles, que permita realizar el monitoreo de los niveles, que permita realizar el monitoreo de los niveles estáticos y dinámicos del pozo



"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

- d. Instalar una llave de paso ubicada en la boca del pozo, antes de cualquier derivación
- e. Construir la caja de la boca del pozo de tal manera que impida el ingreso de aguas o sustancias en su interior y elevar el nivel de la caja por encima del nivel del área donde se ubica.

Instalar una placa de bronce lo mas cercana a la boca del pozo donde se consigne el código del pozo, las coordenadas y la altura de la boca del pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento de que se demuestre la presencia de actividades que puedan generar contaminación al acuífero, se remitirán las diligencias a la entidad competente, en este caso la Fiscalía General de la Nación, con el fin que realicen las respectivas investigaciones y se determina si incurre en algún tipo penal contra los recursos naturales, en cumplimiento del artículo 27 del C.P.P.

PARÁGRAFO. SEGUNDO.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento, o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda prohibido la cesión de la concesión y cualquier reforma a la modalidad de la concesión otorgada sin previa autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, las contempladas en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declarada su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con el artículo 49 del decreto 1541 de 1978 toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo con código pz-07-0011 ubicado en la carrera 1ª No 12-50 sur de la Localidad de Bosa, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el



LLS 4346

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

Decreto 155 de 2004 y la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución DAMA 1193 del 18 de mayo de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas la concesionaria deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicarlos en esta entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre (enero, abril, julio y octubre).

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de esta providencia, se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad concesionaria deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital el pago correspondiente a la tarifa de la tasa. Una vez vencido este plazo la esta entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Advertir expresamente a la sociedad concesionaria que es su obligación velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando así la veracidad de las lecturas reportados por éste.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La concesionaria debe entregar anualmente el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Fijar esta providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma a la Subdirección Ambiental Sectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la carrera 1ª No 12-50 de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta resolución, la concesionaria deberá presentar a esta Secretaría, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente número 379/97

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad **PROTABACO S.A**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 11 No 82-01 piso 6B



FUS 4346

"Por la cual se otorga una concesión de aguas"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, **29 DIC 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP 379 /97
Proyecto: Martha Villamil A

Bogotá sin indiferencia